



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día cuatro (04) de julio de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Medio ambiente y mobiliario urbano, Medios de comunicación, Nuevas tecnologías y Servicios Generales.

No asiste la concejala D^a María Martín Revuelta, debidamente justificada.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 20 de junio de 2018, que es aprobada por



unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

2.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA CALLE DUERO, 118 (LO 3035/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3035/2018
INTERESADO:	Dña. Consuelo López Bravo.
EMPLAZAMIENTO:	c/ Duero nº 118
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de piscina
REF. CATASTRAL	1829503VK2712N0001BZ

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 23 de marzo de 2018 (RE3826), por la interesada se presenta solicitud para la concesión de licencia de obra de construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial de Toledo D. Roberto Garrido diez, colegiado COITI de Toledo 1031 con visado 180473.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los distintos requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del Jefe de Sección técnico de Urbanismo de 26 de junio de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 14.818,90€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 6.170,60€, procediendo a la liquidación complementaria que proceda, tanto del ICIO como de la tasa liquidada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo



151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU, al tener una superficie de lámina de agua de 34 m², y un volumen de 45 m³ y siendo la superficie de la parcela es de 1.499,67 m², por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (e inferior a 100 m³). Los retranqueos a todos los linderos son superiores a 2 m.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 375€, cantidad superior a la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al



carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por Dña. Consuelo López Bravo, el 23 de marzo de 2018 (RE3826) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de una piscina en la c/ Duero 118 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial de Toledo D. Roberto Garrido diez, colegiado COITI 1031, con visado 180473.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la



realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la piscina objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

3.- RECHAZAR EL REQUERIMIENTO DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES REMITIDO POR LA COMUNIDAD DE MADRID, PARC. 65 POL. 30.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- El día 17 de mayo (RE 6377) se recibió en el Ayuntamiento un oficio del Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, fechado el 11 de mayo, en el que se requería al Alcalde para que ordenase la demolición de nueve construcciones existentes en la parcela 35 del polígono 60 del Catastro de rústica, todo ello de acuerdo con los artículos 195.3 y 194.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.- Por providencia de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 21 de mayo se solicitó a la Comunidad de Madrid el expediente administrativo derivado del requerimiento de legalización.

3.- El día 29 de mayo se recibió en el Ayuntamiento el expediente administrativo número DU 42/2017. Examinado dicho expediente, constan las siguientes actuaciones:

a)- Por Orden 2800/2017 se ordenó a D. Fabián Rodríguez Chacón y a D. Óscar Morón Zarza, titulares registrales de la parcela catastral 65 del polígono 30 para que en el plazo de dos meses desde la notificación de dicha orden solicitasen la legalización de nueve construcciones existentes en la parcela.

En los antecedentes de dicha Orden se expone que se constató la posible existencia de nueve construcciones en el citado polígono y parcela mediante estudio comparativo de fotografías aéreas (antecedente primero) y que en mayo de 2017 se realizó una visita de inspección, *"comprobándose la existencia de contenedores prefabricados, autocaravanas y vehículos aparcados, además de otros elementos desperdigados por la propiedad"* (antecedente cuarto).

b)- Al folio 5 del expediente consta la notificación de la Orden 2800/17, dirigida a los Sres. Rodríguez Chacón y Morón Zarza, en el domicilio de la Travesía de la Doctora, 8, en Navalcarnero.

c)- Las notificaciones de dicha Orden a los interesados no pudieron practicarse en persona: según consta al folio 7 del expediente, el servicio de correos informó de que la notificación dirigida al Sr. Rodríguez Chacón no fue recogida por el interesado y fue devuelta tras permanecer en la oficina postal.

d)- En el BOE de 17-1-2018 se publicó el anuncio de notificación de la Orden de inicio del procedimiento de restablecimiento de legalidad a D. Fabián Rodríguez Chacón.



4.- Consta en este Ayuntamiento que el 6 de julio de 2017 (RE 9330) se recibió en el Ayuntamiento un escrito de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid (referencia DP 114 jun/147) en el que se expone que el examen comparativo de la cartografía y de las fotografías aéreas existentes en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, había permitido constatar la posible existencia de nueve construcciones en la parcela 65 del polígono 30, y se requirió al Ayuntamiento para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Este oficio vino acompañado de un informe técnico de inspección (referencia 114-JUN-17), en el que se expone que tras girar visita de inspección en mayo de 2017 se comprobó que la parcela estaba vallada y desde el interior se pudo apreciar que en ella había contenedores prefabricados, autocaravanas y vehículos aparcados

5.- Por providencia de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 14-6-2018 se acordó solicitar información sobre empadronamiento de personas en alguna de las construcciones existentes en el terreno de la parcela 65 del polígono 30, así como si en los Servicios Sociales del Ayuntamiento se tiene conocimiento de que dichas construcciones se empleen como domicilio, y también se solicitó a la Policía Local que informase de si se apreciaban signos externos de que dichas construcciones fueran domicilio de terceras personas.

Esta providencia fue notificada a la Comunidad de Madrid el día 15 de junio de 2018.

6.- La oficina de Padrón comunicó en fecha 15 de junio que no constan empadronamientos en las citadas construcciones y los Servicios Sociales comunicaron el en fecha 15 de junio que no constaban antecedentes de atención a personas que residieran en las mismas. La Policía Local remitió un informe tras una visita de inspección realizada el día 21 de junio indicando que en el lugar eran visibles signos externos evidentes tales como que las viviendas prefabricadas estaban habitadas, así como la existencia de un cuadro de luz general para todas las instalaciones, así como juguetes, que permitían concluir que en las citadas construcciones se destinan a domicilio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid requiere a este Ayuntamiento para que ordene la demolición de nueve construcciones existentes en la parcela 65 del polígono 30 del catastro de rústica, al amparo del artículo 194.6 de la Ley del Suelo, en relación con el 195 de la misma norma, tras haber incoado la Comunidad de Madrid el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- La demolición de las edificaciones debe acordarse mediante un acto administrativo, que, de acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deben producirse por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.



La validez de los actos administrativos depende de la concurrencia de todos los requisitos que establecen las normas, formales unos, sustantivos otros: entre los primeros, que se haya tramitado un procedimiento administrativo ajustado a las normas generales de procedimiento y a las normas específicas que puedan existir según la materia de que se trate.

La Comunidad de Madrid requiere a este Ayuntamiento para que dicte un acto administrativo que ponga fin a un procedimiento instruido por la propia Comunidad, y por tanto, como entre los requisitos de validez de dicho acto se encuentra el procedimiento seguido, siendo procedente que este Ayuntamiento examine el expediente administrativo para poder comprobar la tramitación dada al procedimiento y decidir, dentro de sus competencias y en el ámbito de la autonomía local, si procede dictar el acto administrativo solicitado o, por el contrario, se aprecian elementos que impiden atender al requerimiento realizado por la Comunidad.

Por esa razón se solicitó a la Comunidad de Madrid la remisión del expediente

TERCERO.- El examen del expediente administrativo remitido por la Comunidad de Madrid, cuyo contenido está extractado en los antecedentes, así como de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento sobre la parcela 65 del polígono 30 del catastro de rústica permite destacar dos datos básicos:

- Que el objeto del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística se dirige contra nueve construcciones situadas en el extremo este de la parcela 65 del polígono 30 del Catastro de rústica.
- Que el requerimiento de legalización fue dirigido a los titulares catastrales de la citada parcela.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las construcciones objeto del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, los datos del expediente como los que constan en este Ayuntamiento permiten concluir que se trata de las edificaciones situadas en el extremo este de la parcela 65, en un espacio que en la ortofoto aérea se muestra físicamente individualizado del resto de la parcela.

En la parcela 65 existen varias construcciones, en su parte central, descritas en un informe técnico municipal fechado en octubre de 2017, y en la porción de terreno de su extremo este, lindando con la parcela catastral 379, de forma rectangular, se aprecian varias construcciones descritas en el informe técnico de inspección (referencia 114-JUN-17) que consta en este Ayuntamiento.

QUINTO.- Ante las dudas razonables de que las citadas construcciones se empleasen como domicilio, se requirió información a los servicios municipales de Padrón, Servicios Sociales y a la Policía Local.

El informe de la Policía Local revela que las construcciones situadas en la franja de terreno situada al este de la parcela 65 están habitadas, por lo que tienen el tratamiento jurídico de domicilio, más allá de que el uso residencial pueda no estar



permitido por la normativa sectorial.

Este dato es significativo, ya que implica que las personas que habitan dichas construcciones tienen la condición de interesados en un procedimiento de restablecimiento de la legalidad que puede concluir con la orden de demolición de las mismas, *ex artículo 4 de la Ley 39/2015*, ya que sus derechos e intereses pueden ser afectados por la resolución que se dicte.

SEXTO.- Como consta en el expediente remitido, la resolución de incoación fue dirigida únicamente a los titulares registrales de la parcela 65 del polígono 30, sin que conste que se intentara notificar a las personas que habitan las construcciones situadas en la franja de terreno situada al oeste de la parcela catastral, quienes, según los razonamientos expuestos en el apartado anterior, tienen la condición de interesados en el procedimiento, pues el mismo puede concluir con una orden de demolición de las construcciones en las que moran, y por ende, tienen derecho a que se les notifique la existencia del procedimiento para que puedan presentar alegaciones en los términos previstos en la Ley 39/2015.

En el expediente remitido por la Comunidad de Madrid no consta que se hubiera intentado notificar la resolución de incoación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad a dichas personas, por lo que, a criterio de este Ayuntamiento, se ha omitido un trámite esencial del procedimiento.

SÉPTIMO.- Esta razón impide a este Ayuntamiento atender al requerimiento de la Comunidad de Madrid pues se le pide que dicte un acto derivado de un procedimiento tramitado por la Dirección General de Urbanismo.

Este Ayuntamiento considera que dictar una orden de demolición de construcciones sin que quienes las habitan hayan tenido conocimiento del procedimiento seguido para dictar la orden de demolición, no se ajusta a las normas reguladoras del procedimiento administrativo, y en consecuencia debe rechazar el requerimiento de que es objeto en ejercicio de sus competencias y dentro del ámbito de la autonomía local que la Constitución garantiza.

En todo caso, si la Dirección General de Urbanismo discrepa de este criterio, podrá, en ejercicio de las competencias que le otorga la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, dictar la resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y ordenar la demolición de las construcciones existentes en la parcela 65 del polígono 30.

OCTAVO.- La competencia para ordenar la demolición de las construcciones corresponde a la Alcaldía, pero su ejercicio está delegado en la Junta de Gobierno Local por la Resolución 4256/2016 de 24 de noviembre de 2016 (BOCM de 13-12-2016):

Por las razones expuestas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Rechazar el requerimiento de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, recibido el día 17 de mayo de 2018 (RE 6377) para dictar una orden de demolición de nueve construcciones existentes en la parcela 65 del



polígono 30 del catastro de rústica, por las razones indicadas en la parte expositiva de esta Resolución, que se dan por reproducidas en este punto.

Segundo.- Notificar a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en los artículos 194 y 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Contra esta resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

B.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Deportes, Comunicación, Servicios Generales, Medio ambiente y mobiliario urbano, Nuevas tecnologías y medios de comunicación.

4.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE DEPORTES TRADICIONALES PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5



de julio de 2017 aprobó la subvención a la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2017, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón presenta en el Ayuntamiento el día 10 de enero de 2018, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 10 de enero de 2018 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 244/2018 de 18 de junio de 2018.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención a la Agrupación de Deportes Tradicionales de Villaviciosa de Odón del año 2017, por importe de 2.450 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

5.- APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB DE TENIS PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, expone brevemente el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2017 aprobó la subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2017, por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (4.210 €).

RESULTANDO que la subvención fue aplicada contra crédito de aplicación presupuestaria 3410 48912 "Subvención Club Tenis V.O." (promoción del deporte) del presupuesto de este Ayuntamiento para el 2017.

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de Club de Tenis Villaviciosa de Odón presenta en el ayuntamiento el día 30 de mayo de 2018, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 11 de junio de 2018 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 258/2018 de 22 de junio de 2018.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención al Club de Tenis Villaviciosa de Odón del año 2017, por importe de 4.210 €.

Segundo.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición)



podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

6.- APROBAR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN Y CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN Y LA AGRUPACIÓN BALONCESTO VILLAVICIOSA DE ODÓN PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón solicita al ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2018, una subvención con el fin de hacer frente parte de los gastos que derivan de la realización de actividades de sus equipos senior durante el año 2018.

RESULTANDO que la finalidad de la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón es la promoción y potenciación del deporte, mediante la participación en competiciones federadas y amistosas, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que dicha Agrupación fue perceptora de una subvención de las mismas características en el ejercicio 2017, habiendo sido aprobada su justificación en Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2018.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2018, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48913 una subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades por importe de 12.000 €.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 12 de junio de 2018 y de la Interventora 261/2018 de fecha 26 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero. - Acordar la concesión a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón (NIF G80775240) de una subvención por importe de doce mil (12.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club, durante el año 2018.

Segundo. - Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para la canalización de la subvención nominativa figurante en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Tercero. - Notificar a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

7.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Méndez Díaz y el Sr. Navarro Calero anuncian la presentación de cuatro asuntos por vía de urgencia.

7.1 URGENTE PRIMERO: REVOCACIÓN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 SOBRE DEMOLICIÓN DE OBRA EN C/ SAN LORENZO, 64.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal delegada de Urbanismo sobre el expediente de disciplina urbanística nº 09/2017.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y es preciso continuar con el procedimiento sin dilaciones indebidas.



Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. Nº:	DIS 9/2017
INTERESADA:	Dña. Ana Isabel Martínez Gómez
EMPLAZAMIENTO:	San Lorenzo 64
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	Restablecimiento de la legalidad urbanística
REF. CATASTRAL:	3674932VK2637S0001JW

PRIMERO.- Por resolución 1406 de 24 de abril de 2017 de la Segunda Teniente de Alcalde, Concejal Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas se incoó procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la ejecución de obras sin licencia, consistentes en la ampliación de vivienda y construcción de terraza no amparadas en la actuación comunicada de fecha 6 de febrero de 2018 (RE 2357) en la vivienda sita en el emplazamiento de referencia, siéndole notificada con fecha 4 de mayo de 2017 según consta en el justificante de correos incorporado al expediente.

Por la indicada resolución se requería a la interesada para la legalización de las obras efectuadas sin licencia, pese a que existía un informe técnico de 10 de abril de 2017, en el que se manifestaba que las obras no eran legalizables.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2017 (RE 7431) por la interesada se presenta escrito en el que solicita la legalización de las obras no amparadas por título habilitante, adjuntando la documentación ya presentada con fecha 6 de febrero de 2017 (RE 2357), presentando alegaciones a la resolución por la que se incoaba el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística con fecha 29 de mayo de 2017 (RE 7447), y manifestando que en ningún caso había recibido orden de paralización de las obras, ni ofrecimiento para formular alegaciones, extremo que se constata y resulta cierto a la vista del justificante de correos incorporado al expediente.

TERCERO.- Con fecha 7 de junio de 2017, a petición del instructor del procedimiento, se emite informe técnico en el que se manifiesta:

Que no consta que se haya solicitado licencia para restaurar la legalidad



urbanística

Que las obras se encuentran totalmente ejecutadas, habiéndose incumplido la orden de paralización.

Ratificación en el informe de 10 de abril de 2017, relativo a la imposibilidad de legalizar las obras al no ser legalizables

CUARTO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017, se ordena la demolición de las obras ejecutadas sin licencia, siendo notificado dicho acuerdo a la interesada con fecha 26 de diciembre de 2017 (RS11094), que interpuso recurso contencioso administrativo frente al citado acuerdo.

QUINTO.- Con fecha 14 de junio de 2018 (RE 7903) la interesada presenta escrito en el que manifiesta que dentro del plazo para presentar la demanda en el PO 95/2018 ha observado como en la vivienda unifamiliar sita en la calle San Lorenzo 39 se está llevando a cabo la misma obra, contando para ello con licencia, y solicita una respuesta razonada al haber hecho ofrecimiento para dar cumplimiento al requerimiento de legalización de las obras, que no fue atendido por la Administración.

SEXTO.- A la vista del indicado escrito, se examina el expediente por la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo, que emite informe con fecha 27 de junio de 2018 en el que manifiesta que las obras ejecutadas son legalizables siempre que se garantice que el cerramiento de la fachada sea similar y acorde al existente, ya que no se modifica ningún parámetro urbanístico y no se incumple por tanto la ordenanza de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con la legalización de los actos de edificación o uso del suelo en curso de ejecución, que en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión regulada en los números 1 y 2 del artículo anterior, el interesado deberá solicitar la legalización o, en su caso, ajustar las obras o los usos a la licencia u orden de ejecución, estableciendo en el apartado segundo del indicado artículo que si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Tal y como se observa en el expediente, la orden inicial de paralización de las



obras formulada por la Jefa de Servicio de Urbanismo, no fue notificada, pues así se desprende del justificante de correos incorporado al expediente, y cuando la resolución de incoación fue notificada, según manifestó la interesada en su escrito, las obras ya habían concluido (extremo que no consta acreditado).

Sean cuales fueren las circunstancias en las que se produjo la práctica de la notificación, lo cierto es que en el expediente constaba informe técnico de 10 de abril de 2017 en el que se concluía que las obras no eran susceptibles de legalización por no estar amparadas por la normativa urbanística aplicable, por lo que hubiera bastado una audiencia previa a la interesada según jurisprudencia consolidada, por todas, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 41/2017 de 25 Ene. 2017, Rec. 471/2016, que señala:

Debemos tener en cuenta que esta Sala y Sección, en sentencia de 27/06/2014 (recurso 71/2013), ha señalado que en principio y conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 9/2001 de 17 julio 2001 (LA LEY 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesario que en el caso de obras realizadas sin licencia, el Ayuntamiento requiera de legalización previamente a la orden de demolición y si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables, se dictará orden de demolición. No obstante, también hemos precisado que si de antemano se tiene la certeza de que la obra no puede autorizarse, no es necesario que el requerimiento de legalización se produzca, bastando en estos casos, con la previa audiencia al interesado.

En la sentencia de 22/10/2014 (recurso 135/2013), dijimos:

Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que "la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras determinadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985, excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico". Sin embargo, cuando el artículo 249 del texto refundido de la ley del suelo de 1992 (LA LEY 1921/1992) utiliza la expresión "previa la tramitación del oportuno expediente", está haciendo referencia sin duda a la necesidad, como regla general de previo requerimiento de legalización de las obras a quien las inició o terminó sin la previa licencia. Hay casos en que la ilegalidad de las obras o edificaciones puede ser patente, manifiesta (esto son conceptos jurídicos indeterminados que exigen su explicación y concreción), pero la realidad demuestra que en urbanismo raras veces lo ilegal aparece pacíficamente como manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística. Los Planes de Urbanismo son reglamentos de gran complejidad y el análisis de cada caso de supuesta ilegalidad, incluso la que se muestra en principio como manifiesta y patente, bien merece "la tramitación del oportuno expediente", el cual en estos casos no necesariamente debe dilatarse otorgando un plazo de dos meses (los artículos 248 y 249 no imponen precisamente dicho plazo), pues bastaría una previa audiencia en la que la Administración diera un breve traslado al interesado para que pueda afirmar su eventual tesis de legalidad de las obras que ejecutó aportando los



documentos y pruebas correspondientes , habida cuenta que el traslado efectuado por la Administración, desde luego, habría de incorporar la documentación técnica o jurídica que fundamentara la actuación administrativa. Con la constancia documental (en el expediente administrativo) de esta fase de audiencia previa a la orden de demolición será posible a los tribunales enjuiciar la procedencia de ésta. En consecuencia solo en los supuestos en los que sea patentemente ilegalizables las obras llevadas a cabo puede con audiencia previa prescindirse del expediente regular que es el establecido en los artículos 193 a 195 de la Ley Territorial 9/2001, de 17 de julio (LA LEY 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En el mismo sentido nos hemos pronunciado en sentencia de 19/11/2014 (recurso 682/2013).

Ahora bien, ello no significa que sea incorrecto requerir de legalización cuando se tenga constancia de que las obras no son legalizables. No es admisible sostener que emitir el requerimiento en vez de la previa audiencia a la demolición, constituya un defecto de procedimiento. En absoluto. El procedimiento de restauración de la legalidad urbanística se ha iniciado en el presente caso de forma completamente correcta mediante el requerimiento de legalización, sin que conste que los interesados presentaran solicitud de licencia alguna, por lo que ningún defecto procedimental se ha producido.

SEGUNDO.-. Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, con fecha 14 de junio de 2018 (RE 7903) la interesada presenta escrito en el que manifiesta que dentro del plazo para presentar la demanda en el PO 95/2018, ha observado como en la vivienda unifamiliar sita en la calle San Lorenzo 39 se están realizando las mismas obras ejecutadas en su vivienda, contando para ello con licencia, concretamente, la otorgada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de mayo de 2018. Examinado el expediente por la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo, ésta emitió informe con fecha 27 de junio de 2018 en el que manifiesta que *las obras ejecutadas son legalizables siempre que se garantice que el cerramiento de la fachada sea similar y acorde al existente, ya que no se modifica ningún parámetro urbanístico y no incumpléndose por tanto la ordenanza de aplicación.*

Existe por tanto un error en los informes técnicos que manifestaban la imposibilidad de legalizar las obras de ampliación de la vivienda, siendo éstas por tanto susceptibles de legalización, reiterando la interesada su voluntad de proceder a la misma.

Quizá fue debido a esta circunstancia por la que no se atendió la petición de legalización formulada por la interesada con fecha 26 de mayo de 2017, requiriendo la presentación de un proyecto técnico redactado por técnico competente en virtud de las previsiones contenidas en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, si se consideraba que la documentación previamente presentada resultaba insuficiente, pero lo cierto es que por aplicación de los principios reguladores del procedimiento administrativo, dicho requerimiento debió haberse formulado atendiendo a los principios de seguridad jurídica y favor acti.



Sin perjuicio de lo anterior, se habría llegado a la misma resolución atendido el sentido desfavorable de los informes técnicos obrantes en el expediente, esto es, aun cuando se hubiera presentado un proyecto que cumpliera con todos los requisitos exigibles por la Ley de Ordenación de la Edificación.

TERCERO.- Dispone el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Examinadas las circunstancias del caso, resulta procedente la revocación de la orden de demolición acordada por la Junta de Gobierno Local, pues la misma constituye un acto de gravamen para la interesada y su revocación no supone una dispensa o exención no permitida por las leyes. Tampoco resulta contraria al principio de igualdad, interés público o al ordenamiento jurídico, pues tal y como se deriva del informe técnico de 27 de junio de 2018, la actuación sería susceptible de legalización y ello sin perjuicio de que si la interesada no presentara una solicitud de legalización se pudiera ordenar, nuevamente, la demolición de las indicadas obras al resultar manifiesto y notorio por las actuaciones administrativas realizadas que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 4 años previsto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 3.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para dictar órdenes de demolición corresponde a la Junta de Gobierno Local. La competencia para revocar sus propios actos, corresponde por ello a dicho órgano.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Revocar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de diciembre de 2017 por el que se ordenaba la demolición de las obras de ampliación de la vivienda sita en la calle San Lorenzo 64 de esta localidad en el seno del procedimiento DIS U 9/17, al haber quedado acreditado que dichas obras son legalizables de acuerdo con las normas del PGOU y que no se ofreció a la interesada la posibilidad de legalizarlas dando trámite a su petición de legalización.

Segundo.- Ordenar a los técnicos adscritos a la Concejalía de Urbanismo, la incoación del oportuno procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada por la ejecución de las obras sin licencia consistentes en la ampliación de vivienda y construcción de terraza, al haber quedado acreditado que no han transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras.



Tercero.- Se remitirá un certificado de este acuerdo al Juzgado de lo contencioso número 30 de Madrid (autos de PO 95/2018), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones de la interesada.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.2 URGENTE SEGUNDO: ORDENAR LA CLAUSURA DEL PATIO INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO KHOPA, C/ ERAS, 39.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal delegada de Comercio sobre la clausura y precinto de elementos no licenciados en el establecimiento situado en C/ Eras, 39.

El Sr. Alcalde pide a la Sr. Méndez que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y es preciso continuar con el procedimiento sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Comercio, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

PROCEDIMIENTO	CLAUSURA Y PRECINTO DE ELEMENTOS NO LICENCIADOS
LOCAL	KHOPA
CATEGORÍA	BAR ESPECIAL. BAR DE COPAS SIN ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO (9.1.1)
Nº IDENTIFICATIVO	E00175
INTERESADA	MORELIVE, S.L.
EMPLAZAMIENTO:	C/ERAS, 39

ANTECEDENTES

1.- El local denominado bar KHOPA está clasificado como bar especial-bar de copas sin actuaciones musicales en directo, apartado 9.1.1 del anexo del Decreto 184/1998, de 22 de octubre y cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 19 de enero de 1999.

El titular de la licencia es en estos momentos la sociedad MORELIVE, S.L.

2.- El local KHOPA cuenta con un patio interior descubierto al que se llega desde el interior del local o desde la calle Nueva.

3.- En fecha 8 de junio de 2018 se extendió acta de inspección en la que consta que en el patio interior del local KHOPA existe el siguiente mobiliario:

- Barra de bar situada a la derecha de la puerta de entrada desde la C/ Nueva.
- Sillón negro de tres plazas.
- Dos sillones de una plaza
- Dos mesas altas de terraza.

4.- En este Ayuntamiento constan antecedentes que reflejan el uso del patio para el ejercicio de la actividad del local: en febrero de 2016 consta un parte de servicio de la Policía Local en el que se expone que los clientes del establecimiento consumen en el patio interior, que además contaba con mobiliario (estufas); el 11 de enero de 2017 se redactó acta de inspección en la que se hace constar la existencia de mesas en la terraza.

5.- El día 9 de junio de 2018 la Policía Local extendió una denuncia por posible infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en la que deja constancia de que el patio del local KHOPA estaba ocupado por clientes del mismo.

6.- Por providencia de fecha 12 de junio de 2018 se incoó un procedimiento para ordenar la clausura y precinto del patio interior del local KHOPA por tratarse de un



espacio y de unos elementos no amparados por la licencia de funcionamiento de bar especial, concediendo a la empresa titular de la licencia. MORELIVE, S.L., un plazo de cinco días para formular alegaciones.

Esta providencia se notificó a la entidad titular de la licencia el día 19 de junio, y el día 22 de junio el representante de la citada entidad, D. Alfredo Moreno Sáez presentó un escrito solicitando ver el expediente completo.

Concluido el plazo concedido, no consta que la empresa MORELIVE, S.L. presentase alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El Decreto 184/1998, de 22 de octubre, define los bares especiales en los siguientes términos (apartado 9.1 del anexo):

Locales cerrados y cubiertos dedicados principalmente de forma profesional y habitual a proporcionar, a cambio de precio, bebidas a los concurrentes para su consumo exclusivamente en el interior del local, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público asistente mediante ambientación musical. Estos establecimientos deberán estar debidamente insonorizados evitando perturbar el entorno medioambiental.

Estos locales reúnen las características que se enumeran en el mismo epígrafe, entre ellas, (apartado a), que la actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del local.

SEGUNDA. - Ha quedado acreditado en el acta de inspección de 8 de junio que en el patio interior del local KHOPA existe una barra de bar, para un posible servicio de consumiciones, así como tres sillones y dos mesas altas de terraza, lo que permite suponer que dicho espacio se utiliza para la actividad del local.

La denuncia de la Policía Local de fecha 9 de junio acredita que el patio interior del local se emplea para el ejercicio de la actividad, lo que no está permitido en los bares especiales, en los que la actividad debe desarrollarse exclusivamente en el interior del local.

TERCERA.- El local KHOPA cuenta con licencia de funcionamiento para bar especial, que marca unos límites para el ejercicio de la actividad que ampara: el hecho de disponer de un patio accesible desde el interior del local, con una barra de bar y mobiliario, permite presumir con fundamento, que dicho espacio se utiliza para el ejercicio de la actividad, lo que contraviene lo dispuesto en el Decreto 184/1998 y en la licencia de funcionamiento. Y dicha presunción se confirma con los hechos constatados por los agentes de la policía local en la denuncia de formulada el 9 de junio de 2018.

Por ello, tanto el patio como los elementos que haya en él que impliquen la proyección de la actividad que se desarrolla en el interior del local (barra de bar, asientos, sillas), carecen de la cobertura que presta la licencia de funcionamiento, tratándose de elementos no licenciados y no susceptibles de serlo al tener que



desarrollarse la actividad de bar especial exclusivamente en el interior del local por mor de lo dispuesto en el Decreto 184/1998 antecitado.

Los titulares de la licencia están obligados a ejercer la actividad en las condiciones determinadas en la misma y tan sólo con los elementos autorizados en ella.

La doctrina del TSJ de Madrid es clara al indicar que en los casos en los que la actividad se ejerce más allá de los límites marcados por la licencia, la actuación administrativa debe dirigirse a impedir el uso de los elementos no amparados por la misma (no licenciados).

Sirva como ejemplo la STSJ de Madrid, sección 2ª, de 24 de mayo de 2017 (recurso 892/2016), que declara que "(...) *esta Sala y Sección ha venido entendiendo que en virtud del principio de proporcionalidad y de menor intervención, el cierre y clausura debe limitarse a aquellos elementos que no fueron objeto de la preceptiva licencia de funcionamiento. Ahora bien, dicha doctrina se ha venido aplicando en aquellos supuestos en que los elementos industriales autorizados coinciden sustancialmente con los actualmente utilizados en el ejercicio de concreta actividad.*"

Esta doctrina refleja la aplicación de los principios que rigen la intervención administrativa en la actividad de los particulares, en especial el principio de proporcionalidad.

CUARTA. - En cuanto al procedimiento a seguir, la STSJ de Madrid, sección 2ª, de 21 de junio de 2012 (recurso 225/2001) señala en cuanto a los aspectos de procedimiento:

"En estos supuestos como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1.992 al no haber existido un control positivo previo de la Administración sobre la actividad de que se trata, basta para decretar la clausura, como tiene declarado reiterada jurisprudencia de la Sala con que se haya dado audiencia previa al interesado -salvo la existencia de peligro y que se haya respetado el principio de proporcionalidad que establece el artículo 6.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y hoy el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

Atendiendo a dichas consideraciones, se incoó un procedimiento para acordar la clausura y precinto de los elementos no licenciados susceptibles de ser empleados para el ejercicio de la actividad de bar especial del local KHOPA: el patio interior y la barra existente en él; así como la retirada de todos los elementos que permiten proyectar en dicho espacio la citada actividad, concediendo a la mercantil interesada un plazo de cinco días para presentar alegaciones, que dicha mercantil ha dejado transcurrir sin presentarlas.

QUINTA. - Acreditado el uso del patio interior para el ejercicio de la actividad, contraviniendo las condiciones de la licencia de funcionamiento, procede ordenar la clausura de dicho espacio, de manera que se impida el acceso al mismo a los clientes del local, debiendo quedar el patio interior al margen de la actividad del



local.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, ordenar la clausura y precinto del patio interior del local.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en la Resolución 4256/2016, de 24 de noviembre (BOCM de 13-21-2016), la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- ORDENAR LA CLAUSURA DEL PATIO INTERIOR del establecimiento denominado KHOPA, situado en calle Eras, 39 (accesible también desde la calle Nueva), porque el uso de dicho espacio para el ejercicio de la actividad no está amparado por la licencia de funcionamiento del local y contraviene lo establecido en el Decreto 184/1998 para los bares especiales, en los que la actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del local

La orden de clausura comporta la prohibición de utilizar el patio interior para el ejercicio de la actividad, por lo que se deberán instalar los elementos físicos que hagan efectiva la orden de clausura e impidan que el patio interior se utilice para el ejercicio de la actividad, debiendo además retirarse todos los elementos de mobiliario o decoración que se encuentren en el citado patio y quedando prohibido el uso de la barra de obra que existe en él.

Segundo.- CONCEDER a la mercantil interesada MORELIVE, S.L. un plazo improrrogable de 24 horas desde la notificación de este acuerdo para cumplir voluntariamente la orden de clausura del patio interior, disponiendo la colocación de los elementos físicos que impidan de manera efectiva el uso de dicho espacio para el ejercicio de la actividad y el acceso al mismo de los clientes, dejando libre en todo caso el acceso y salida del local desde y hacia la calle Nueva, colocando además letreros o carteles indicadores de que no se puede acceder al patio interior para información de los clientes del local.

Transcurrido el plazo indicado, la Policía Local y/o los Servicios técnicos municipales comprobarán la colocación de dichos elementos y su efectividad para impedir el uso del patio interior y el cumplimiento efectivo de la orden de clausura. Los agentes o los técnicos municipales podrán ordenar la implantación de otros medios o la instalación de medidas complementarias cuando consideren de manera justificada que las implantadas por la entidad interesada no son suficientes para asegurar la efectividad de la orden de clausura del patio.

Tercero. - ADVERTIR a la mercantil interesada, MORELIVE, S.L., de que si no cumple voluntariamente la orden de clausura del patio, SE PROCEDERÁ AL PRECINTO DEL MISMO por Policía Local y/o los servicios técnicos municipales, que harán efectivo el mismo colocando los elementos físicos necesarios para impedir el uso de dicho espacio, así como elementos indicativos de que el citado patio está precintado y no es posible el acceso.

La mercantil interesada podrá retirar a su costa el género perecedero que se encuentre en el patio interior, asumiendo en caso contrario la pérdida o deterioro



del mismo, una vez precintado dicho espacio. Asimismo, en el caso de que se tuviera que ordenar el precinto de dicho espacio por incumplimiento voluntario de la presente resolución, si la interesada necesitase acceder por causa justificada al espacio precintado o hacer uso de los elementos afectados por el precinto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, exponiendo las razones en que justifica su petición, para que, en su caso, pueda autorizarse el acceso temporal a dicho espacio, por el tiempo mínimo imprescindible y en presencia de agentes de la Policía Local o de empleados municipales, reponiéndose el precinto al concluir.

Cuarto.- ORDENAR a los Servicios técnicos municipales y la Policía Local, actuando como fuerza pública de auxilio a la ejecución de actos administrativos y en funciones de Policía administrativa, a que realicen las actuaciones necesarias para llevar a cumplido efecto este acuerdo, una vez notificada a la mercantil interesada, para lo que deberán disponer lo necesario, señalando día y hora para la realización de las actuaciones materiales encaminadas a hacerlo efectivo, de no adoptarse voluntariamente por la mercantil interesada las medidas tendentes a impedir el uso efectivo del patio.

Se extenderá acta de las operaciones de precinto, en la que se reflejará con la mayor precisión lo acontecido y su alcance, indicándose los elementos que quedan clausurados y precintados.

Quinto.- ADVERTIR a la interesada de que el incumplimiento de la orden de clausura bajo cualquier manifestación que la revele, directamente o a través de terceros, podría ser constitutiva de una infracción penal tipificada en el artículo 556 del Código Penal, de lo que, de ser el caso, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de



acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.3 URGENTE PRIMERO: ADJUDICAR EL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (exp. 18/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre el contrato para el servicio de recogida de animales domésticos.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y es preciso continuar con el procedimiento sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2018, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de junio de 2018, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se requirió al único licitador que ha concurrido al presente procedimiento y que ha sido admitido, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente expediente a tiempo de su inclusión en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local, no obstante procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.



La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Adjudicar a la mercantil ESCUELA CANINA NARUB, S.L., el contrato administrativo del servicio de recogida y mantenimiento de animales domésticos, por un porcentaje de descuento del 5% sobre todos y cada uno de los precios unitarios máximos de licitación establecidos por este Ayuntamiento, por cuanto es el único licitador presentado y que ha sido admitido, de conformidad con la resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 21 de junio de 2018.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.2279901 del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Autorizar al Servicio de Contratación, una vez hayan transcurrido los plazos establecidos para la interposición de recursos, sin que se hayan interpuesto, para que requiera al adjudicatario a fin de formalizar el contrato en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el citado requerimiento.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.1 de la LCSP.

Quinto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154.1 de la LCSP.

Sexto.- Notificar al interesado y dar cuenta a la Concejalía de Sanidad y Consumo, Intervención y Tesorería Municipales.

Séptimo.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acuerdo, recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los artículos 50 y siguientes de la LCSP. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

7.4 URGENTE CUARTO: INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES SUMINISTRO DE VEHÍCULOS (Lote 1 y 3) (exp. 32/17)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre inicio de



expediente para imposición de penalidades en el contrato de suministro de vehículos.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y dado que es preciso continuar con el procedimiento sin dilaciones indebidas.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2018, se adjudicaron a la mercantil BANCO SANTANDER, S.A., los LOTES 1 Y 3, del contrato administrativo del suministro de 6 vehículos, mediante arrendamiento (renting), para las Áreas de Policía local y Servicios Generales, correspondientes a 2 vehículos modelo TOYOTA RAV 4 2.5L HYBRID 4WD ADVANCE para el LOTE 1, y 1 vehículo modelo TOYOTA AURIS 1.8 140H HYBRID BUSINESS para el LOTE 3, formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 5 de febrero de 2018, con un plazo de entrega de los bienes a suministrar de un máximo de 90 días naturales desde la formalización del contrato para el LOTE 1, y de 60 días naturales para el LOTE 3.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de junio del presente año, el Jefe del Cuerpo de la Policía Local y Responsable del Contrato, propone la imposición de penalidades económicas a la Adjudicataria, por el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes a suministrar, consistente en la cantidad de 703,15.- euros, por los 41 días de retraso en la entrega de los vehículos correspondientes al LOTE 1, a razón de 17,15.- euros cada día, y por un importe de 394,80.- euros, por los 70 días de retraso en la entrega del vehículo correspondiente al LOTE 3, a razón de 5,64.- euros cada día.

CONSIDERANDO: El informe jurídico emitido con fecha 28 de junio de 2018 por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General de este Ayuntamiento.



CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible remitir el presente expediente a tiempo de su inclusión en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local, no obstante procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente de imposición de penalidades a la Mercantil BANCO SANTANDER, S.A., adjudicataria del contrato administrativo del suministro de 6 vehículos, mediante arrendamiento (renting), para las Áreas de Policía Local y Servicios Generales, LOTES 1 y 3, suscrito por las partes en fecha 5 de febrero de 2018, por el incumplimiento en el plazo de entrega del suministro, por un importe de 703,15.- euros, por los 41 días de retraso en la entrega de los vehículos correspondientes al LOTE 1, a razón de 17,15.- euros cada día, y por un importe de 394,80.- euros, por los 70 días de retraso en la entrega del vehículo correspondiente al LOTE 3, a razón de 5,64.- euros cada día.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a la Mercantil BANCO SANTANDER, S.A., a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, si lo estima oportuno, pueda formular por escrito y a través de representante debidamente acreditado al efecto, las alegaciones que estime pertinentes ante el Registro General de este Ayuntamiento.

Tercero.- Dar cuenta a la Concejalía de Seguridad, a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y veinticinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

